

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social
 Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		21.536.213
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		441.793
	01	Del Sector Privado		441.783
	004	Fondo Ley N° 21.063		441.783
08	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		104.200
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		103.158
09	99	Otros		1.042
		APORTE FISCAL		20.989.720
15	01	Libre		20.989.720
		SALDO INICIAL DE CAJA		500
21		GASTOS		21.536.213
		GASTOS EN PERSONAL	02	16.486.967
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.916.142
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
23	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
		INTEGROS AL FISCO		10
26	99	Otros Integros al Fisco		10
		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
29	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		133.044
	04	Mobiliario y Otros		7.482
	06	Equipos Informáticos		63.082
34	07	Programas Informáticos		62.480
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

3

02 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

a)	Dotación máxima de personal	308
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de	4.503
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.630
	- En el Exterior, en Miles de	3.074
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	44
	- Miles de \$	1.184.685
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	11.606
04	Cada año, la Superintendencia de Seguridad Social entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras, sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.	
05	La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe sobre las apelaciones y denuncias que interponen ante esa Superintendencia los trabajadores afiliados a las mutualidades de empleadores, señalando la materia, respecto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.	
06	Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.	
07	La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas, con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

fiscalizados.

- 08 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de denuncias de licencias rechazadas por accidentes del trabajo calificadas como no laborales, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.
- 10 La Superintendencia de Seguridad Social informará durante el mes de julio a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las enfermedades o accidentes de carácter laboral más frecuentes para cada rubro o actividad económica, indicando la frecuencia de dicha enfermedad o accidente, el tiempo promedio de reposo o licencia y el porcentaje de casos en que su ocurrencia genera la muerte o discapacidad del trabajador.
- 11 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la planificación y ejecución de estudios de puestos de trabajo, que permitan identificar aquellas funciones en determinados rubros que están expuestos a mayores riesgos de enfermedades profesionales o mayor accidentabilidad. En la misma oportunidad, se deberá informar si los estudios de puestos de trabajo descritos están siendo utilizados por las Mutuales de Seguridad para procurar la unificación de criterios en la determinación de enfermedades o accidentes como de origen laboral o profesional.